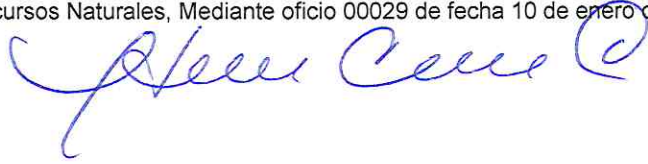


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/708/2019)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 090/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE JULIO DE 2019.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de mayo de 2019

C. José Antonio Zavala de la Cruz



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. José Antonio Zavala de la Cruz, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficinas,**

DICC ICG MMO



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CUADRO DE LOS ROSTROS
DE EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

estacionamiento y caseta de vigilancia", en el predio ubicado en Calle 55 No. 508 entre Calle 80 y 82, Colonia Obrera, Código Postal, 24117, Ciudad del Carmen, Campeche. Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficinas, estacionamiento y caseta de vigilancia"**, en el predio ubicado en Calle 55 No. 508 entre Calle 80 y 82, Colonia Obrera, Código Postal, 24117, Ciudad del Carmen, Campeche, Promovido por el **C. José Antonio Zavala de la Cruz**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 19 de marzo de 2019, recibido en esta Unidad Administrativa el día 20 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó en esta Delegación Federal la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficinas, estacionamiento y caseta de vigilancia"**, en el predio ubicado en Calle 55 No. 508 entre Calle 80 y 82, Colonia Obrera, Código Postal, 24117, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedó registrado con clave de **Proyecto: 04CA2019UD016** con número de bitácora: **04/MP-0045/03/19**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 22 de marzo de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/015/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 14 al 20 de marzo de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que mediante escrito s/n de fecha 25 de marzo de 2019, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha 22 de marzo de 2019 del periódico "TRIBUNA", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IV. Que el 01 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/362/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Campeche, si la el **C. José**



Antonio Zavala de la Cruz o el predio propuesto para llevar a cabo el **Proyecto**, cuenta con algún procedimiento administrativo.

- VI. Que el 21 de marzo de 2019 mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/362/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/363/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/364/2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el **Proyecto** denominado **"Operación de Oficinas, estacionamiento y caseta de vigilancia"** a la Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Carmen y, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción, del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0973/18 de fecha 15 de octubre de 2018, recibido el 5 de noviembre del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- VIII. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00556-19 de fecha 25 de marzo de 2019, recibido el 04 de abril de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió su opinión técnica.
- IX. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/364/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, notificado el 22 de marzo de 2019.
- X. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/365/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, notificada el 28 de marzo de 2019.
- XI. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que es competencia de la Federación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

JÓVENES CAMPESEÑOS
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones VII, X y XI, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, incisos S), fracción II, 9 primer párrafo, 44 y 45 fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

"Art. 5º. ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."



Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

II.-Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que debán observarse en la realización de la obra o actividad propuesta

La Resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Caracterización Ambiental

- 3 De acuerdo con la información contenida en la MIA- P la características y condiciones del sitio del proyecto son las siguientes:

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO DEL SIGLO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****Bitácora: 04/MP-0045/03/19****Clave: 04CA2019UD016****Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019**

En lo particular el sitio de estudio cuenta con clima tipo A (w2) que es cálido subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad (de acuerdo con la carta de climas escala 1:1'000,000, INEGI). La temperatura media anual en este tipo de clima es superior a 22° C y la precipitación total anual varía de menos de 1 000 mm.

El proyecto se encuentra en una zona donde los intemperismos más severos que llegan a presentarse son tormentas tropicales, ciclones y huracanes, los cuales se desplazan a una velocidad de 18 a 20 km/h. alcanzando velocidades en sus vientos de 120 y hasta 350 km/h. La mayor frecuencia e intensidad de los huracanes tienen lugar en los meses de agosto, septiembre y octubre. Las lluvias que los acompañan pueden registrar precipitaciones de 1000 mm, sobre todo durante los meses de septiembre y octubre. La Sonda de Campeche se considera como una de las cuatro zonas formadoras de huracanes en México, de los huracanes tropicales que han tocado las costas del Golfo de México, un 46% ha afectado a la Península de Yucatán, el 4% a Tabasco y el resto a Veracruz y Tamaulipas. Durante los casos de huracanes de gran magnitud como los casos del Opal y Roxanne en el año de 1995, las corrientes de circulación de agua presentaron patrones de desplazamiento poco comunes e impredecibles produciendo efectos importantes en la zona litoral.

El área del proyecto al igual que el resto de la Isla del Carmen se formó durante el Holoceno, hace 7,000 años, con base en sondeos geológicos realizados en su plataforma continental se demuestra que está constituida por rocas sedimentarias formadas por materiales de origen detrítico, biológico y químico, porque en su composición se detectan depósitos coralinos fósiles y carbonatados de cal, que durante muchos siglos se levantaron desde el fondo de las aguas hasta rebasar el nivel del mar, constituyendo su actual estructura. Según regionalización biogeografía ecológica el proyecto al igual que el resto del municipio se localiza en la provincia ecológica denominada "Llanuras y Pantanos Tabasqueños", posee un patrón geomorfológico dentro de las grandes estructuras geológico-orográficas locales, formando parte de las llanuras costeras del Golfo de México.

El sitio del proyecto al igual que ciudad del Carmen pertenece a la Provincia Fisiográfica Planicie Costera del Golfo, la cual se caracteriza por la presencia de lagunas costeras como la Laguna de Términos la cual está separada del Golfo de México por una barrera o cordón litoral conocida como Isla del Carmen. Esta zona se identifica por una unidad geomorfológica bien definida la cual ha sido modificada por la planicie costera. En la Laguna de Términos se han formado acumulaciones alargadas conocidas como bajos que en su periferia se han constituido como planicies de inundación, de lodo y pantanos.



El sitio del proyecto se localiza en la parte noreste de la Isla del Carmen. La isla es una barrera ubicada en el extremo norte de la Laguna de Términos separada por el Golfo de México. Y los suelos en la zona del proyecto son de tipo Litoral Q (li) y Palustre Q (pa) con rocas calizas arcillosas, parcialmente solidificadas de color café amarillento, con textura espática, nódulos de pedernal y microfauna mal preservada. El suelo presenta una permeabilidad media.

El sitio del proyecto donde se realizarán las obras existentes que ya no tiene vegetación por las actividades realizadas por la empresa, en las áreas cercanas al proyecto se presentan grandes extensiones de vegetación de manglar que forman el humedal, el área donde se ubica el inmueble es una zona totalmente urbanizada en donde se encuentran centros comerciales y se servicios, factores que han incidido en la eliminación de la vegetación natural y la emigración de la fauna silvestre. En Ciudad del Carmen se puede observar algunas especies de vegetación que corresponde diversas formas biológicas herbácea, matorral o arbustivas como *Acacia Cornigera* (cornezuelo), *Sabal mexicana* (Guano), *Jatropha sp* (chaya) *Cordia sebestena* (anacahuita), (zacate bermuda) *Eliocharis geniculata* (cebolleta) *Cenchrus pausiflorus* (cadillo), *Panicum sp* (canchin), *Ambrosia cumanaensis* (artenisa) *Paspalum Sp* (cadillo), entre otras especies. Y por ubicarse el proyecto en una zona urbanizada y por las características ambientales que se presentan, se observa que han sido severamente deteriorada como ocurren en grandes ciudades, como es caso de Ciudad del Carmen; en donde la eliminación de la vegetación ha incidido en una nula presencia de fauna silvestre, existiendo solo aquellas que se han adaptado a la presencia humana; el terreno donde se encuentra el proyecto, no hubo la presencia de especies faunísticas, lo que implica que emigraron a otros sitios, sin embargo se puede observar algunas aves que transitan por la zona que se han adaptado a la presencia humana. Algunas aves que se pueden encontrar son el zanate (*Quiscalus mexicanus*), mosquero (*Tyranus tyrannus*), *Pithangus sulfuratus* (comemoscas), *Cassidix sp* (zanate) y algunas aves acuáticas como las garzas que recorren la Laguna de Términos o el litoral del Golfo de México. Por las características actuales del área y las circundantes en el sitio del proyecto no se encuentran especies de fauna silvestre con algún estatus de protección incluidas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

Características del Proyecto

- 4 La promovente manifiesta en la MIA- P que el predio donde se localiza el proyecto se encuentra ubicado en la calle 55 Número 508 esquina con la calle 82 de la



colonia Obrera, en cd del Carmen, Campeche, bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Ubicación del Predio			
Vértices	Coordenadas (G,M,S)		Coordenadas UTM
1	18° 39 ' 49.04" N	91° 48 ' 38.72" O	15Q 625424 O - 2064025 N
2	18° 39 ' 49.60" N	91° 48 ' 37.10" O	15Q 625472 O - 2064043 N
3	18° 39 ' 47.91" N	91° 48 ' 36.48" O	15Q 625490 O - 2063991 N
4	18° 39 ' 47.31" N	91° 48 ' 38.08" O	15Q 625444 O - 2063972 N

El predio tiene una superficie de 2,686.02 m²; siendo el área que se utilizará para las actividades mencionadas en el proyecto. Dentro de las cuales las construcciones existentes están de la siguiente manera:

Obras sancionadas por la PROFEPA:

- Oficinas de 249.96m² distribuidos de la siguiente manera:

Planta baja.- caseta de vigilancia, 2 baños, área de recepción, oficinas de Recursos Humanos , 2 oficinas para la de juntas y 2 escaleras para el segundo nivel, una pequeña bodega para almacenar materia de limpieza, todo esto construido de material de concreto y piso de vitropiso.

Planta alta.- un baño, una oficina de compras y control de calidad, oficina de proyectos, oficina contable, oficina gerencia para la construcción todo construido de material de concreto, vitropiso, con techo de material de concreto con lamina de zinc.

- 402.38m² de almacén construido de material de concreto, paredes de lámina, piso de concreto, paredes de lámina, piso de concreto y techo con estructura metálica y de láminas de zinc, la cual funciona como almacenamiento de perfiles estructurales de diferentes dimensiones, tornillos, conexiones, equipo eléctrico.
- Tres naves industriales abarcando una superficie total de 1,0170.24m², con las siguientes características de estructura metálica con techo de zinc y piso de material de concreto donde una de ella se utiliza como



Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

estacionamiento donde se observó durante la inspección un depósito de almacenamiento de agua construido de material de concreto, la restante será para la construcción de estructuras metálicas, dentro de ella se encuentra un baño para el personal de la empresa.

- Oficina de 37.77m²
- Áreas de maniobras de 931.67m².

Sin embargo las actividades que se llevaran a cabo para el presente proyecto únicamente son oficinas administrativas, caseta de vigilancia y estacionamiento distribuidos de la siguiente manera:

Distribución de nuevas actividades para el presente proyecto.		Actividades anteriores
Oficinas	402.38m ²	Almacén
Oficinas	249.96 m ²	Oficina 1
Oficinas	39.77 m ²	Oficina 2
Estacionamiento techado	881.48 m ²	Naves Industriales
Estacionamiento	939.04 m ²	Maniobra
Áreas verdes y jardineras	173.39 m ²	
Total	2686.02 m ²	

El **Proyecto** consiste en la operación de oficinas administrativas existentes y solamente serán arrendadas y que cuentan con: una oficina con planta alta y baja con una superficie de 342.20 metros cuadrados, oficinas con gerencia general ocupando una superficie de 39.77 metros cuadrados; baño de damas y caballero, las actividades que realizarán en las oficinas será en la prestación de servicio a la industria del petróleo sin embargo únicamente será para oficinas administrativas con estacionamiento y caseta de vigilancia.

De la misma manera en el área de operación de dicho proyecto se cuenta con los servicios de sanitarios para el personal mismos que para la limpieza de la fosa séptica se contratará a empresas prestadoras de este servicio; con el propósito de minimizar una contaminación del agua de nivel freático y subterráneas se propone que cada oficina administrativa cuente con un biodigestor para la depuración de las aguas residuales, que serán utilizadas para el riego de las jardineras y áreas verdes; también se cuenta con alumbrado en



todo el área lo cual es muy importante para la realización de actividades. Con la operación del proyecto contribuirá a la generación de empleos, así como lo son: empleos administrativos y de supervisión, empleos operativos, y también temporales.

Etapas de Construcción

No se requieren de obras nuevas para el proyecto, por lo que se ocupara las oficinas, estacionamiento, caseta de vigilancia, sin necesidad de construir instalaciones temporales.

Etapas de operación y mantenimiento

La etapa de Operación y Mantenimiento será permanente y se realizaran actividades de mantenimiento preventivo y correctivo mismas que se consideran los siguientes conceptos:

Recoja de basura y limpieza del Área: se realizarán la limpieza de los residuos generados durante la operación y mantenimiento del proyecto que se generen en el área; separando aquellos en biodegradables y no biodegradables, los primeros serán depositados en el relleno sanitario; los segundos serán entregados a los recolectores para su disposición final.

Mantenimiento de oficinas, estacionamiento y Caseta de vigilancia: la revisión y mantenimiento se realizará en forma periódica, con el fin de mantenerlos en buenas condiciones de operación, en caso de detectarse fallas, rupturas estas serán atendidos a la brevedad aplicando las medidas preventivas.

La pintura depende de igual forma de las áreas en las que se requiera y con base a esto se procede al pintado que será por medio de brochas y en ocasiones con el uso de aerosol sobre la superficie requerida, dependiendo de las necesidades se utilizarán pinturas en sus diferentes presentaciones.

Instrumentos normativos.

- 5 Que conforme a lo manifestado por la Promovente y por la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente (Lgeepa); Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, Plan Municipal de Desarrollo municipio de Carmen-2015-2018, Programa de Director Urbano 2009 de ciudad del Carmen,



Campeche, Programa de manejo del área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos"; Regiones Prioritarias; Region Hidrológica Prioritaria Rhp-90 Laguna de términos; Convención Ramsar y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental- Especies nativas de México de flora y Fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio- Lista de especies en riesgo; y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método;

Opiniones técnicas recibidas

6. Que de acuerdo al Resultando IX, X, XI y XII se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/2019/2019 de fecha 12 de abril de 2019, recibido el 24 de abril del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

...(...)

Analisis Del Proyecto.

El proyecto se localiza dentro del polígono general del Área Natural Protegida Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, específicamente en la Unidad 61 de la Zona IV "Desarrollo Urbano y Reserva Territorial" (Anexo 1) de acuerdo con el mapa de zonificación contenido en el programa de Manejo.

El programa de Manejo del ANP refiere que "Las reservas territoriales para el crecimiento del área urbana del Municipio del Carmen, las construcciones y estilos arquitectónicos se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Director Urbano del Municipio de Carmen, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993". Asimismo dada la naturaleza del proyecto, el criterio que aplica para el uso de Asentamientos humanos, reserva territorial (AH) en el 12, que a la letra dice



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL ROSTRO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

"Para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el plan director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993.

De acuerdo con la Zonificación Primaria del Programa Director Urbano (PDU) de ciudad del Carmen, Campeche de 2009, el área del proyecto se ubica dentro de la Zona Urbana (ZU). Respecto a la Zonificación Secundaria el predio se encuentra en una zona propuesta para Mixto Controlado (MC/2/30) en la que se fomentarán usos comerciales y de servicios que favorezcan el cambio de uso original a usos que no requieran una permanencia continua en la población.

En la Tabla de usos de Suelo del PDU de Cd. Del Carmen, Campeche, para la zona de Mixto Controlado (MC/2/30/) se especifica que para el Uso general designado Oficinas, con el Uso específico Oficina Privada se encuentra condicionado (superficie mayor a 30 m²) al cumplimiento del criterio C19 (Que las funciones y actividades no afecten al funcionamiento del asentamiento); respecto al uso General designado Terrestre, con el uso específico Estacionamiento Público y Privado se encuentra Permitido para cualquier vigilancia se encuentra permitido también para cualquier superficie.

En el dictamen técnico de soporte emitido por la Dirección del APFF Laguna de Términos se menciona lo siguiente:

"En relación al Programa de Manejo del APFFLT, el proyecto se localiza conforme a las coordenadas en la Zona IV uso Desarrollo Urbano y Reserva Territorial. Uso Asentamientos Humanos. Unidad de gestión 61 uso (AH) Asentamientos humanos Criterios 12, 14 y 15 e (I) industrial criterios 10, 11, 12"

"Al respecto del criterio 12 y de acuerdo al Programa de Director Urbano de Ciudad del Carmen, se encuentra en el MC/2/30 Mixto Controlado"

"Las coordenadas obtenidas de la visita se contrastaron con la información geográfica del polígono del área Natural Protegida y a través del Programa Google Earth Pro se aprecia el aspecto que tiene en la actualidad. Se trata de un predio urbano dentro de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Campeche. Totalmente ocupado por construcciones con un patio de maniobras al centro. No se observó flora o fauna en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

"...Esta Dirección de ANP considera que el proyecto tal y como se presenta es procedente, siempre y cuando el promovente cumpla con todas las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales y aquellas medidas de compensación que la autoridad ambiental estime necesarias".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

Tomando en cuenta que el objeto de creación del ANP es la de planear y administrar integralmente los recursos ecológicos de la región, proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo, y preservar el equilibrio de los hábitat de los que depende la asistencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, se considera que el proyecto no dañará el hábitat o impactará especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio se encuentra en una zona prevista para el desarrollo de actividades como las que el promovente pretende realizar.

Conclusión.

Una vez revisada y analizada la información contenida en la MIA-P, además de lo estipulado en el Decreto de Declaratoria y el Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, la zonificación y criterios del Programa Director Urbano (PDU) de Cd. De Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, esta dirección Regional opina que el proyecto es compatible con tales disposiciones.

....(....)

- Que mediante oficio PFPA/11.1.5/00556-19 de fecha 25 de marzo de 2019, recibido el 04 de abril de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió su opinión técnica.
- Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al Proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/364/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, notificado el 22 de marzo de 2019.
- Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto **al Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT /SGPA/UGA/DIRA/365/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, notificada el 28 de marzo de 2019.

Análisis Técnico Jurídico

7. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Operación de Oficinas, estacionamiento y caseta de vigilancia"** tiene como objetivo realizar actividades administrativas en general en apoyo a empresas que prestan sus servicios al sector petrolero.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CINCUENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el Proyecto.

Del análisis de las coordenadas esta Delegación observó que el Proyecto se ubica de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la Unidad de Manejo 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos e Industrial (I), y de acuerdo con la Zonificación secundaria del Programa Director de Desarrollo Urbano 2009 de ciudad del Carmen, el Proyecto se encuentra en la zona **MC/2/30. Mixto Controlado** en donde se permite oficinas administrativas, caseta de vigilancia y establecimiento de vehículos. En este sentido, la promovente indica que el proyecto, se mantiene dentro de la estrategia del Plan Estatal de Desarrollo, ya que se desarrollará dentro de una zona en la que el uso de suelo que es permitido para la ejecución de las oficinas, no se contrapone a las políticas de planeación urbana, ni a la zonificación del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ya que el sitio se ubica en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde se aplican los Criterios de (AH) 12, 14 y 15) (I) Industrial donde aplican los Criterios **10, 11 y 12**; con respecto al PDU se encuentra en una zona **MC. Mixto Controlado** en ambos casos se permite el establecimiento de Oficinas y estacionamiento. Así mismo indica que con el propósito de cumplir en materia de protección ambiental como lo indica, durante su desarrollo se aplicará las medidas de mitigación con el propósito de disminuir aquellos impactos ambientales que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente, permitiendo la protección y conservación de los recursos naturales.

De manera que esta Unidad Administrativa considera que es viable de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Con respecto al tratamiento de las aguas residuales, la promovente indica que por las características físicas del suelo de la Isla de Carmen, permiten una rápida filtración de las aguas residuales y, con el propósito de minimizar los efectos adversos hacia al manto freático o aguas subterráneas, se instalará dos biodigestor para las aguas residuales procedente de los sanitarios y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y de esta forma reducir una posible



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/708/2019

contaminación y estar dentro de los límites de contaminantes y cumplir con lo que señala la LGEEPA y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Durante la operación de las oficinas la empresa dará mantenimiento a los biodigestores y de esta manera estar en buenas condiciones de depuración de las aguas sanitarias; en el entendido que no se permitirá ningún tipo de vertimiento de contenga alguna sustancia química y de esta manera minimizar una contaminación al factor agua. Por lo que la Promovente deberá cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Sobre los residuos, la promovente manifiesta que se colocaran tambores con tapa para la disposición temporal de los residuos sólidos producto de operación del proyecto y se clasificarán en biodegradable y no biodegradable, se realizará su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad municipal; mientras que los residuos no biodegradables tales como; envases de plásticos, vidrios y plástico, deberán ser entregados a empresas que se dedican a la recolección para su destino final o reciclaje. Y que los residuos sólidos generados durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto serán los correspondientes a las actividades de limpieza, mantenimiento del inmueble; estos residuos serán dispuestos en tambos debidamente señalados y cerrados dentro de un sitio destinado y serán manejados para su disposición final por empresas autorizadas por el Municipio (recolectores de basura). Sin embargo la Promovente deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la dicha Ley y su Reglamento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL PUEBLO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promoviente** cumpla con lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se han llevado a cabo en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

8. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promoviente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de los vehículos que utiliza la empresa; queda prohibido dar mantenimiento dentro del sitio y en las adyacentes, esto deberá realizarse en talleres autorizadas para tal fin.
- Llevar a cabo una revisión y dar mantenimiento periódico a los vehículos que sean utilizados por la empresa, con el propósito de no rebasar los límites máximos establecidos para la emisión de humos y/o partículas suspendidas a la atmósfera tales como Bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, polvo y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos. El mantenimiento de los equipos deberá ser y en talleres autorizadas para tal fin.
- Queda prohibido el almacenamiento de combustible dentro del área del proyecto el abastecimiento para los vehículos deberá obtenerse de las gasolineras cercanas al proyecto. Evitando con esto una contingencia ambiental producto del derrame del combustible y producir efectos negativos al suelo, y aguas subterráneas o de nivel freático.
- Con el propósito de reducir una contaminación a las aguas subterráneas o de nivel freático, estas serán canalizadas a biodigestores para su depuración y cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Quedando prohibido tirar aguas



Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

negras y oleosas sin previo tratamiento las aguas. Así como tirar residuos peligrosos como aceites, diesel, gasolina, lubricantes, aditivos o cualquier otra sustancia química que pudiera generar una contingencia ambiental.

- Se vigilará que durante la operación de los biodigestores no se viertan aguas residuales que contengan algunos contaminantes químicos u otras sustancias que puedan rebasar los límites máximos de contaminación de las aguas tratadas y contaminar las aguas subterráneas y que se conduzcan a la Laguna de Términos o al Golfo de México.
- Para evitar la afectación de la fauna silvestre que transitan por el área y las contiguas en especial aves acuáticas, se aplicaran acciones de protección de este recurso, en especial de encontrarse alguna especie que este dentro de la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Se colocarán señales alusivas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales por estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- Se colocaran tambores con tapa para la disposición temporal de los residuos sólidos producto de operación del proyecto y se clasificaran en biodegradable y no biodegradable, se realizará su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad municipal; mientras que los residuos no biodegradables tales como; envases de plásticos, vidrios y plástico, deberán ser entregados a empresas que se dedican a la recolección para su destino final o reciclaje.
- Los residuos sólidos generados durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto serán los correspondientes a las actividades de limpieza, mantenimiento del inmueble; estos residuos serán dispuestos en tambores debidamente señalados y cerrados dentro de un sitio destinado y serán manejados para su disposición final por empresas autorizadas por el Municipio (recolectores de basura).
- En caso de que se decida concluir con etapa de operación del proyecto, se dará a conocer a la secretaría, y se retiraran los residuos sólidos en donde lo indique la autoridad municipal, aplicando las medidas de mitigación para el abandono del sitio, una vez retirado la infraestructura se restaura el sitio, restituyendo al suelo, depositando material de tierra y esparciendo y reforestar con especies nativas de la región, dándole un mantenimiento periódico.
- Para el desmantelamiento se deberá tener un programa de manejo y disposición del de los residuos y equipo que se desmantele para evitar afectaciones al suelo por un manejo inadecuado.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

- Se dispondrán de medidas de mitigación para prevenir la emisión de polvos y gases (bióxido de carbono) emitidos por vehículos equipos que sean utilizados.

9. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos,

DIRECCIÓN REGIONAL

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CAMBIO ECOLÓGICO
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental****Bitácora: 04/MP-0045/03/19****Clave: 04CA2019UD016****Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019**

así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y fracción X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente

DIRECCIÓN GENERAL

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Campeche

Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat

Página 20 de 31



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL AVIR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras

D.F.C. F.R.G. M.M.O.



dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso Q) que señala que las obras en desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y R) obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que le señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción

DIRECCIÓN GENERAL



territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación de Oficinas, estacionamiento y caseta de vigilancia”**, en el predio ubicado en Calle 55 No. 508 entre Calle 80 y 82, Colonia Obrera, Código Postal, 24117, Ciudad del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

Carmen, Campeche. Promovido por el C. **José Antonio Zavala de la Cruz,** con una superficie del predio de 2,686.02 m²,

La ubicación en coordenadas y las actividades que se autorizan esta descritas en el considerando V de la presente resolución (página 8,9, 10 y 11).

SEGUNDO

La presente autorización tendrá una vigencia de 20 (veinte) años para la operación mismo; el periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL PATRIOTISMO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su



jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del Proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPECHE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal en Campeche establece que el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del Proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. El **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Derivado de las características del sitio del **Proyecto**, la promovente deberá cumplir con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de: Emisiones a la atmosfera, Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, Generación de ruido, Generación de aguas residuales, por lo que deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, esto con la finalidad de amortiguar una contaminación al cuerpo receptor más cercano y estar dentro de los límites de contaminantes que determinan para garantizar el cuidado del medio ambiente.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre, el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes con especies nativas de la región, y cumplir con la protección y conservación de los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASQUILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/708/2019

recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia de especies cerca del sitio del **Proyecto** y por su importancia y riqueza biológica.

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la Promovente deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
8. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que menciona que se encuentra dentro del puerto de altura y cabotaje de Seybaplaya, que se localiza inmerso dentro del programa de ordenamiento ecológico territorial del municipio de Champotón, se determina que deberá conservar y proteger los recursos naturales del sitio del **Proyecto** y cumplir con las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo,



apercibiéndole de que en caso de no cumplir, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Quema de residuos dentro del sitio del **Proyecto** y áreas adyacentes.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar al cuerpo de agua más cercano el Golfo de México .

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la



Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
PRIMERO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
TERCERO**

Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
CUARTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. José Antonio Zavala de la Cruz**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DE LA CANALIZACION DEL RIESGO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0045/03/19

Clave: 04CA2019UD016

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/708/2019

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar al **C. José Antonio Zavala de la Cruz**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto: "Operación de Oficinas, estacionamiento y caseta de vigilancia"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Dora Hilda Cano Castillo Secretaria de Medio Ambiente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firmo el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales." Con Oficio No. 00029 de fecha 10 de enero de 2019.

C.c.p.
-Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlaxcapac San Ángel Delegación Álvaro Obregón, ciudad de México.
-Encargado de despacho. PROFEPA Delegación Campeche.- Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche
-Lic. Oscar Rosas González Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal, Calle 22 S/N x33, C.P. 24100 Ciudad del Carmen, Campeche.
-Ing. Roberto Iván Alcalá Ferraz.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estatal, Av. Patricia Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
-M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril, Col. Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.
Expediente.

Recibí Original

PEDRO PEREZ SANCHEZ
31/MAYO/2019